

5
7

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Norberto Silva Fernández, es como sigue.-----

RECURSO.—Señor Inspector Regional de Trabajo, —Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Norberto Silva Fernández, por derecho propio, a Ud, decimos:—Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Noviembre del año 1931, hasta el 13 del mes de mayo del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.26 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.58.75. (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en diecisiete años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.—Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.828.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.48.75 por los 17 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de la Empresa, consigna en el cheque #856845, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.828.75 que unida a la cantidad de S/.xxxxx que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.—Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de Empresa, por tal concepto; i por cuajto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuya viviendas estan destinadas únicamente, para los trabajadores en servicio.—Para los efectos legales de este recurso, amabas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.—Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.—Trujillo, 26 de julio de 1949. ELIAS ITURRI L.V.— A ruego de don Norberto Silva Fernandez, que no sabe firmar.—TELMO CANCINO.—P O V E I E I D O .—Trujillo, veintiseis de julio de mil novecientos cuarentinueve.—Por Presentado con el cheque # 856845 c/.Banco Popular del Perú, por la cantidad de S/.828.75, que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita, lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Norberto Silva H. en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tuelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acopiado; i entregandose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiendose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.—ANGULO.—D I L I G E N C I A .—En Trujillo, a veintiseis de julio de mil novecientos cuarentinueve; siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Norberto Silva F. con el objeto de recibir la cantidad de S/.828.75 que se le manda entregar en la providencia que precede.—Al efecto, el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.828.75 en el cheque consignado que por no saber firmar i dándose por recibid a su entera satisfacción imprimió su huella digital i a su solicitud el cheque fué endosado a orden de don Telmo Cancino, firmando despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.—J.M.ANGULO.—Una huella digital.—TELMO CANCINO.—A.E. VANINI.-----

Es fiel, copia de sus originales, a los que me remito

Trujillo, 26 de julio de 1949.



AA-HCG.1.1
Ca. 3
Do. 255
F. 2



2

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Norberto Silva Fernández, es como sigue.-----

RECURSO.—Señor Inspector Regional de Trabajo.—Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola la Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Norberto Silva Fernández, por derecho propio, a Ud. decimos:—Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Noviembre del año 1931, hasta el 13 del mes de mayo del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.26 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.58.75. (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en diecisiete años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.—Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.828.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.48.75 por los 17 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de la Empresa, consigna en el cheque #856845 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, a cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.828.75 que unida a la cantidad de S/xxxxx que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.—Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de Empresa, por tal concepto; y por cuanto cesa de definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuya viviendas están destinadas únicamente, para los trabajadores en servicio.—Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.—Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.—Trujillo, 26 de julio de 1949. ELIAS ITURRI L.V.— A ruego de don Norberto Silva Fernández, que no sabe firmar.—TELMO CANGINO.—P O V E I E I D O .—Trujillo, veintiseis de julio de mil novecientos cuarentinueve.—Por Presentado con el cheque # 856845 c/.Banco Popular del Perú, por la cantidad de S/.828.75. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita, lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Norberto Silva H. en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tuelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.—ANGULO.—D I L I G E N C I A .—En Trujillo, a veintiseis de julio de mil novecientos cuarentinueve; siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Norberto Silva F. con el objeto de recibir la cantidad de S/.828.75 que se le manda entregar en la providencia que precede.—Al efecto, el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.828.75 en el cheque consignado que por no saber firmar y dándose por recibida su entera satisfacción imprimió su huella digital y a su solicitud el cheque fué endosado a orden de don Telmo Cancino, firmando después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.—J.M.ANGULO.—Una huella digital.—TELMO CANGINO.—A.E. VANINI.-----

Es fiel, copia de sus originales, a los que me remito

Trujillo, 26 de julio de 1949.

